

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo cualquier modalidad de contratación.

No obstante, en el supuesto de que la plaza adjudicada se encontrase ocupada por un contratado temporal de duración determinada, el contrato no se formalizará hasta tanto finalice el mismo.

Séptimo. Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 24 de mayo de 2006.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## ANEXO I

GRUPO: I

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD: JEFE/A DE SALA.

CONSEJERÍA: PRESIDENCIA.

CÓDIGO: 1013553.

CENTRO TRABAJO: SERVICIO 112.

LOCALIDAD: MÉRIDA.

CARACTERÍSTICAS: L.I.

OBSERVACIONES: N.

## ANEXO II

FECHA: 1 de junio de 2006.

LUGAR: Consejería de Presidencia. Sala de Juntas. Paseo de Roma, s/n. de Mérida.

HORA: 10:00 horas.

## ANEXO III

PRESIDENTE:

D. José J. Fornieles Ten.

VOCALES:

D.ª Agustina Romo Huertas.

D. Nemesio García Montero.

D. Miguel Alcaide Muñoz.

SECRETARIO:

D.ª M.ª Teresa Ruiz Galán.

# III. Otras Resoluciones

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Nogales”, n.º 00834 y planta de tratamiento “Nogales”, n.º EB060393, en el término municipal de Nogales.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la

Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de un Recurso de la Sección A) “Nogales”, n.º 00834, y Planta de Tratamiento “Nogales”, n.º EB060393, en el término municipal de Nogales (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto

Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 29, de fecha 9 de marzo de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre Aprovechamiento de un Recurso de la Sección A) “Nogales”, n.º 00834, y Planta de Tratamiento “Nogales”, n.º EB060393, en el término municipal de Nogales (Badajoz).

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1.ª) La futura explotación, dada su localización geográfica, al pie de la Sierra de Monsalud y enfrentada con la población de Nogales en su vertiente sureste, determinan la elevada visibilidad de la actuación solicitada, tanto desde el Castillo de Nogales como desde parte del núcleo urbano y el entorno de la cantera. La visibilidad del frente de cantera, las instalaciones asociadas a la actividad así como la maquinaria trabajando y en movimiento sería muy elevada; la incidencia visual sería inadmisibles por el medio dado que existiría un elevado número de potenciales observadores, tanto por las personas que visitaran el castillo como por los propios habitantes del pueblo. Estas circunstancias determinan la valoración del impacto paisajístico que en este caso no permitiría la adopción de medidas correctoras tratándose de una afección crítica.

2.ª) La Sierra de Monsalud se considera una zona de elevado valor ambiental por constituir un enclave ecológico de importancia tanto

por sus valores de flora como de fauna y presencia de hábitats de la Directiva 92/43/CEE. Monsalud junto con la Sierra de María Andrés constituyen un conjunto serrano que engloba un coscojar que, posiblemente llegue a ser el más importante de la provincia de Badajoz. Esta asociación vegetal está catalogada dentro del hábitat “Fructicedas termófilas” (Fructicedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), Código 5333, incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitat).

Este coscojar va acompañado de acebuches, encinas y alcornoques dispersos, así como de vegetación calcícola asociada, describiéndose en la zona propuesta especies vegetales de importancia, algunas están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), como son:

- *Ceratocarpus heterocarpus*: catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat”.
- *Orchis italica*: catalogada como “de interés especial”.
- *Orchis papilionacea*: catalogada como “de interés especial”.

Se han identificado especies como *Barlia robertiana* que aunque no está incluida en el citado Catálogo su presencia en la zona le confiere al medio un elevado valor ambiental.

Asimismo, este coscojar está incluido dentro del catálogo de formaciones forestales amenazadas de Extremadura, debido a su grado de conservación y a la continuidad de hábitat que se establece entre las Sierras de María Andrés (LIC) y la propia Sierra de Monsalud, proporcionando al mismo tiempo, cobertura a numerosas especies de fauna, especialmente a la caza menor, lo que aumenta su importancia; asimismo se trata de una de las formaciones arbustivas autóctonas más amenazadas por desarrollarse en suelos muy específicos.

La ejecución del proyecto provocaría la aparición de un impacto severo sobre el conjunto ambiental formado por la Sierra de Monsalud y la Sierra de María Andrés rompiendo el equilibrio ecológico del entorno e implicaría el progresivo deterioro de todas las variables ambientales: vegetación, fauna, paisaje, geomorfología, hidrogeología, etc.

Las afecciones anteriormente identificadas, caracterizadas y valoradas determinan la inviabilidad ambiental del proyecto de aprovechamiento del recurso de la sección A) denominado “Nogales”.

Mérida, a 10 de mayo de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa ÁRIDOS BLOBASA, S.L., con domicilio en Ctra. C-432 Almendralejo, s/n., Aceuchal, 06207 (Badajoz) y C.I.F.: B-06422679, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la sección A) y planta de tratamiento, denominado “Nogales”, en el término municipal de Nogales (Badajoz).

El proyecto consistirá en la explotación de una antigua cantera de caliza para su uso en prefabricados de hormigón. Se estima que el volumen del material extraíble oscilará en torno a 1.000.000 m<sup>3</sup>. El área a explotar se centrará en el hueco de una antigua cantera, ampliándola hacia el oeste en una superficie similar a la que actualmente presenta la cantera. La vida útil de la explotación será de 14 años a lo que se añadirá un periodo de restauración de unos 3 años. El sistema de extracción consistirá en el arranque del material mediante utilización de bulldozer y retroexcavadora hasta llegar al material más resistente, momento en el que se explotará por medio de perforaciones y voladuras.

Posteriormente el material será transportado a la planta de tratamiento que el promotor tiene previsto instalar en la parcela donde el material sufrirá procesos de trituración, molienda y cribado.

La cantera donde se realizará el aprovechamiento mencionado se sitúa en el polígono 6, parcela 22 del término municipal de Nogales (Badajoz). Se accede desde Nogales a través de la carretera BAV-3029, tras 3 km de recorrido, se toma el Camino del Toro que conduce a la zona de explotación.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

— “Introducción”, donde se expresa que la empresa ÁRIDOS BLOBASA, S.L. con domicilio social en Ctra. C-423 Almendralejo, s/n. de Aceuchal y C.I.F.: B-06422679, ha presentado el estudio de impacto ambiental del proyecto de Recurso de Sección A) “Nogales”, n.º 00834 y Planta de Tratamiento “Nogales”, n.º EB060393, en el término municipal de Nogales (Badajoz). En este apartado se cita la normativa aplicable, se describe la estructura del estudio de impacto ambiental y se justifica el proyecto por la necesidad de obtener áridos para la elaboración de prefabricados de hormigón.

— “Descripción del Proyecto Básico”, ya resumido en el Anexo I.

— “Descripción del Medio. Inventario Ambiental” donde se incluyen los apartados dedicados a describir la Climatología, Hidrología e

Hidrogeología, Geología, Vegetación, Fauna, Paisaje, Socioeconomía y Ruidos.

— “Alteraciones” identificadas como consecuencia de las acciones del proyecto sobre el medio. Se incluye en este apartado el análisis de alternativas.

— “Valoración de los impactos del proyecto” con inclusión de los impactos sobre el suelo, agua y atmósfera, sobre la flora y fauna, sobre el paisaje, ruidos, sobre el medio socioeconómico y sobre el patrimonio arqueológico y cultural. Al final se resume la valoración global del efecto de la acción extractiva como moderada con la adopción de medidas preventivas y correctoras.

— “Medidas Preventivas y Correctoras” tendentes a minimizar la afección sobre la atmósfera como son llevar a cabo el riego de pistas, pavimentación de accesos, revegetación de los terrenos restituidos, control del polvo durante la perforación por medio de captadores, reducción del tiempo entre las fases de explotación y restitución, reducción de la velocidad de circulación y minimización de los cruces de pistas, empleo de pantallas vegetales contra el viento, riego de las pilas de materiales que se cargan sobre los volquetes, colocación de la planta de tratamiento de acuerdo a las direcciones predominantes de los vientos, instalación de silenciadores en los equipos móviles, recubrir de goma los elementos metálicos que sufren impactos, utilización de equipos accionados eléctricamente, limitación del trabajo de las unidades más ruidosas a horas diurnas y control del diseño de voladuras. Medidas destinadas a prevenir y corregir las posibles alteraciones de las aguas como son: creación de un sistema de drenaje perimetral para recoger las aguas de escorrentía, diseño de acopios con superficies cóncavas y longitudes continuas de declive reducidas, unidas por pequeñas terrazas de separación, con una ligera pendiente hacia el interior de los taludes, construcción de obras auxiliares de canalización, establecimiento de un sistema de análisis periódico que detecte las variaciones y anomalías inadmisibles en las características del agua, revegetación de áreas restituidas y reducción de la superficie afectada por las labores extractivas y los aceites serán recogidos por un gestor autorizado. En cuanto a las medidas destinadas a corregir las afecciones del suelo se incluyen la retirada y acopio de la tierra vegetal de las zonas ocupadas por la explotación, la utilización productiva y ecológica del terreno ya explotado, evitar la producción de polvo, desprendimientos y deslizamientos. Medidas correctoras frente a la alteración de la flora y fauna como la revegetación con especies autóctonas, optimizar el tráfico y disminuir ruidos, preparación del suelo y mejora del microclima. En cuanto a las medidas que corrigen las afecciones de la geomorfología y el paisaje se citan la reducción del tamaño de grano en los acopios, remodelar la topografía alterada ajustándola a lo natural con utilización del rechazo consiguiendo taludes estables que se puedan

revegetar, reperfilear taludes, plantación de árboles y arbustos que actúen como pantallas visuales, creación de zonas verdes en el interior y alrededores de la zona industrial, empleo de materiales del lugar, de colores que no contrasten con el medio y adaptación de las instalaciones e infraestructura a la topografía.

— “Programa de Vigilancia Ambiental”, donde se establece el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras expuestas, la eficacia de éstas, detectar la aparición de impactos no previstos y establecer el tipo y frecuencia de emisión de informes por parte del promotor de la actividad. La ejecución de este plan es responsabilidad del promotor. El Plan de Vigilancia incluye el control de la zona de ocupación, elementos auxiliares y caminos de acceso realizando el estaquillado previo de la zona a explotar, marcar las zonas de especial protección ambiental colindantes, delimitar las áreas destinadas a infraestructuras auxiliares y los caminos de acceso. Asimismo se incluye en el Plan el control de la protección de la calidad del aire, de la protección de los suelos, de las aguas, de la vegetación y de la fauna. Los informes se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente incluyendo los resultados de indicadores, control de zonas excluidas y afectadas, control de las tareas de restauración propuestas, incidencias detectadas tras las visitas y reportaje fotográfico. Los informes se emitirán cada seis meses, se realizarán informes especiales o extraordinarios cuando surja algún accidente, lluvias torrenciales, etc. Finalmente se redactará un último informe donde se establecerá, si procede, la necesidad de continuar con la vigilancia ambiental.

— “Calificación Urbanística” donde se incluyen un plan de restauración y de reforestación con la restitución de las condiciones originales de los terrenos afectados, extendido de la tierra vegetal y mantener el uso original del terreno. Se plantará arbolado a lo largo del perímetro de la superficie afectada, siembra y reforestación íntegra, todo ello complementado con el riego de las especies plantadas.

— “Estimación económica” de las medidas correctoras descritas que asciende a la cantidad de CIENTO VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (123.200 €).

— “Dossier fotográfico”.

— “Planos”: se incluyen siete planos (geología, situación, planta general, perfiles transversales, planta de tratamiento, cuenca visual y espacios protegidos).

— “Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares”.

— “Presupuesto”.

**RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la concesión directa de explotación “Esmeralda”, n.º 12.667, en el término municipal de Oliva de Mérida.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión Directa de Explotación “Esmeralda”, n.º 12.667, en el término municipal de Oliva de Mérida, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 26, de 2 de marzo de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión directa de explotación “Esmeralda”, n.º 12.667, en el término municipal de Oliva de Mérida.

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de